

Instrucciones de 1 de marzo de 2011, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre las pruebas terminales específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, para el curso 2010/11.

El Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, determina en su artículo 11.1 que para obtener los certificados de los niveles intermedio y avanzado en el idioma correspondiente será necesaria la superación de unas pruebas terminales específicas de certificación y en el 11.2 se establece que la Consejería competente en materia de educación regulará la organización de dichas pruebas, que deberán ser evaluadas tomando como referencia los objetivos, competencias y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en el currículo.

Por su parte, en el artículo 5.1 de la Orden de 18 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y las pruebas terminales específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, se determina que las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán pruebas terminales específicas de certificación para la obtención del certificado de nivel básico, por parte del alumnado que se matricule en el régimen de enseñanza libre.

Por último, en la Disposición final primera de la Orden citada, se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación y Evaluación Educativa para dictar cuantas instrucciones sean precisas en relación con la organización, los contenidos y el desarrollo de las pruebas terminales específicas de certificación a las que hace referencia el artículo 5 de dicha Orden.

Las pruebas terminales específicas de certificación, que organizarán las Escuelas Oficiales de Idiomas, se relacionan con la evaluación de dominio a la que se refiere el *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas*. En este sentido, las pruebas deben estar basadas en un modelo de competencia comunicativa y deben medir el nivel de dominio del alumno o alumna en la lengua meta; es decir, deben estar concebidas para medir lo que el alumno o alumna “sabe hacer”, teniendo como referencia los objetivos comunicativos por destreza, las competencias y los criterios de evaluación marcados en el currículo de estas enseñanzas. Por ello, las pruebas han de realizarse según unos estándares que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, ya que conducen a certificaciones ancladas en los niveles del Consejo de Europa, que deben aunar rigor, prestigio y utilidad práctica.

En el curso 2007/08 entraron en vigor las nuevas enseñanzas correspondientes a los niveles básico e intermedio, reguladas en el Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, y, a través de las Instrucciones de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, se reguló, para dicho curso, la elaboración y la organización de las pruebas de



certificación. Por otra parte, en el curso 2008/09 entraron en vigor las nuevas enseñanzas del nivel avanzado y, por tanto, se regularon para ese curso las pruebas de certificación correspondientes a dicho nivel, así como las correspondientes a los niveles básico e intermedio.

Estando pendiente de tramitación y aprobación una Orden de la Consejería de Educación, por la que se establezca, con carácter de permanencia, la regulación de la elaboración y organización de las pruebas de certificación en las enseñanzas especializadas de idiomas, las presentes Instrucciones regularán para el presente curso 2010/11 la elaboración y organización de las pruebas, así como los aspectos relativos a la ordenación académica de estas enseñanzas que se deriven de la aplicación de las mismas.

Por todo ello, y en virtud de las Disposiciones finales primera y segunda de la Orden ya citada de 18 de octubre de 2007, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

I. DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto fijar la organización, contenidos y desarrollo de las pruebas terminales específicas de certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado, en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, para el curso 2010/11.

2. Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán las citadas pruebas para la obtención del certificado de nivel básico, por parte del alumnado matriculado en el régimen de enseñanza libre, y para la obtención de los certificados de los niveles intermedio y avanzado, tanto para el alumnado matriculado en el régimen de enseñanza oficial como en el de enseñanza libre.

SEGUNDA. Normas generales.

1. Las pruebas han de medir el nivel de dominio del alumno o alumna en la lengua meta, y, por tanto, han de elaborarse y evaluarse teniendo como referencia los objetivos, competencias y



criterios generales de evaluación definidos en el currículo para cada uno de los niveles que constituyen estas enseñanzas.

2. Las pruebas, para cada nivel e idioma, serán elaboradas por los departamentos didácticos correspondientes de las Escuelas Oficiales de Idiomas, con arreglo a la estructura y especificaciones contenidas en las presentes Instrucciones. El proceso de elaboración, copiado y manipulación de dichas pruebas se realizará garantizando la debida confidencialidad de las mismas.

3. Corresponde a la Dirección de las Escuelas Oficiales de Idiomas supervisar el proceso de elaboración, organización, aplicación, corrección y evaluación de las pruebas, de conformidad con lo establecido en las presentes Instrucciones.

4. La aplicación de las pruebas será realizada por todo el profesorado de los correspondientes departamentos, quienes actuarán como examinadores. Los jefes y jefas de los departamentos didácticos coordinarán la aplicación de las pruebas en el ámbito de sus respectivos idiomas. La Jefatura de estudios ejercerá la coordinación de la organización de las pruebas entre los distintos departamentos didácticos y llevará a cabo la distribución del alumnado de acuerdo con los espacios, medios y recursos humanos disponibles.

5. Las pruebas serán comunes, con independencia del turno o régimen de enseñanza en el que se halle inscrito el alumno o alumna.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS

TERCERA. Estructura de las pruebas.

1. Las pruebas constarán de cuatro ejercicios independientes, no eliminatorios, que corresponden a cada uno de los bloques de destrezas comunicativas en los que se dividen los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el currículo de estas enseñanzas para cada nivel:

- Comprensión oral.
- Expresión e interacción oral.
- Comprensión de lectura.
- Expresión e interacción escrita.



2. Cada uno de estos ejercicios se basará en el desarrollo de una o varias tareas prácticas relacionadas con la destreza o destrezas correspondientes, tal como se recoge en la Instrucción siguiente.

3. Los ejercicios de comprensión oral, comprensión de lectura y expresión e interacción escrita podrán desarrollarse en una única sesión. El ejercicio de expresión e interacción oral podrá desarrollarse en una segunda sesión.

CUARTA. Contenidos, administración y criterios de corrección de los distintos ejercicios.

a) Ejercicio de comprensión oral.

1. Los textos orales utilizados como soporte para las tareas serán, preferentemente, auténticos, explotados por primera vez para la ocasión, de tipología diversa y procedentes de fuentes tales como radio, televisión, Internet, grabaciones no comerciales, etc. Dichos textos podrán incluir descripciones de hechos y/o experiencias, entrevistas, conversaciones, noticias, reportajes, etc. La duración máxima de cada una de las audiciones que constituyan este ejercicio será de dos a tres minutos, para los niveles básico e intermedio, y de cinco minutos para el nivel avanzado. La velocidad será la adecuada al nivel. Se procurará que el número de interlocutores no sea superior a dos o tres personas, con voces e intervenciones bien diferenciadas.
2. El alumnado tendrá que realizar, como mínimo, dos audiciones, con o sin ayuda de imagen, que podrá escuchar dos o tres veces, dependiendo de la tarea y su dificultad. Las tareas que se han de realizar pueden ser de elección múltiple, verdadero o falso, relacionar o emparejar, identificar, completar huecos o frases, etc. Las instrucciones para la realización de las tareas deberán ser claras, redactadas en español en un lenguaje sencillo y sin tecnicismos, y, preferentemente, acompañadas de un ejemplo. Se procurará que las tareas no se refieran a la parte inicial de las audiciones. Asimismo, se procurará evitar la realización de tareas de escritura relacionadas con este ejercicio. En el caso de que las haya, no se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de corrección en la expresión.



3. La duración total para la realización de este ejercicio no deberá exceder de 30 minutos, para los niveles básico e intermedio, y de 45 minutos en el nivel avanzado.
 4. Para la evaluación de este ejercicio las Escuelas Oficiales de Idiomas elaborarán una clave de corrección de respuestas y un baremo de calificación objetivo, que será común a todos los departamentos didácticos.
- b) Ejercicio de expresión e interacción oral.
1. El ejercicio constará de dos partes: monólogo y diálogo. Las tareas podrán ser de los tipos siguientes: responder y hacer preguntas; entrevistas; participar en un debate y emitir opiniones y juicios; diálogos sobre situaciones dadas; resumir un texto y contestar a preguntas sobre el mismo; descripción basada en soporte gráfico (fotografías, viñetas, dibujos, anuncios, etc.); exposición de un tema; etc. Los alumnos y alumnas podrán ser dispuestos en parejas o grupos para realizar algunas de estas tareas. En el caso de que la tarea requiera preparación previa, se le suministrará al alumno o alumna la información y materiales necesarios con la antelación suficiente. Las instrucciones para la realización de las tareas, en su caso, deberán ser claras, redactadas en español, en un lenguaje sencillo y sin tecnicismos, y, preferentemente, acompañadas de un ejemplo.
 2. El ejercicio se realizará frente a un tribunal compuesto, como mínimo, por dos profesores o profesoras del departamento didáctico correspondiente, si las disponibilidades de la Escuela así lo permiten. En el caso del alumnado matriculado en el régimen de enseñanza oficial, de dicho tribunal siempre formará parte el profesor tutor o profesora tutora correspondiente.
 3. La duración total estimada de este ejercicio no deberá exceder de 10 ó 15 minutos, dependiendo del agrupamiento de los alumnos y alumnas.
 4. Los departamentos didácticos elaborarán una tabla de criterios comunes para la evaluación y calificación de este ejercicio. En dicha evaluación se tendrán en cuenta indicadores tales como la adecuación a la situación comunicativa y a la tarea, la fluidez, la pronunciación y la entonación, la interacción y toma del turno de la palabra, la cohesión, la corrección y la riqueza en la expresión. A partir de los criterios establecidos, las Escuelas Oficiales de Idiomas elaborarán unas hojas de observación, que serán comunes a todos los departamentos didácticos, para facilitar la tarea de evaluación y calificación de este ejercicio por parte de los profesores y profesoras que



constituyan los tribunales. Estas hojas servirán de soporte documental del rendimiento del alumno o alumna en este ejercicio, por lo que el tribunal consignará en ellas, de la manera más exhaustiva posible, toda la información referente a dicho rendimiento en relación a los indicadores establecidos.

- c) Ejercicio de comprensión de lectura.
1. Los textos escritos utilizados como soporte para las tareas serán, preferentemente, auténticos, explotados por primera vez para la ocasión, de tipología diversa y procedentes de fuentes tales como prensa, Internet, etc. Dichos textos podrán incluir folletos informativos, correspondencia, hojas de instrucciones, anuncios, noticias, reportajes, artículos de prensa, relatos cortos, descripciones de hechos y/o experiencias, entrevistas, etc. La extensión máxima de la totalidad de los textos que se utilicen en este ejercicio será de 800 palabras para el nivel básico, de 1.200 para el nivel intermedio y de 1.500 para el nivel avanzado.
 2. El alumnado tendrá que leer, como mínimo, dos tipos distintos de textos, con o sin apoyo de imagen. Las tareas que se han de realizar pueden ser de elección múltiple, verdadero o falso, relacionar o emparejar, identificar, buscar léxico o expresiones, completar huecos o frases, etc. Las instrucciones para la realización de las tareas deberán ser claras, redactadas en español, en un lenguaje sencillo y sin tecnicismos, y, preferentemente, acompañadas de un ejemplo. Se procurará evitar la realización de tareas de escritura relacionadas con este ejercicio. En el caso de que las haya, no se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de corrección en la expresión.
 3. La duración total para la realización de este ejercicio no deberá exceder de 60 minutos, en los niveles básico e intermedio, y de 75 minutos en el nivel avanzado.
 4. Para la evaluación de este ejercicio las Escuelas Oficiales de Idiomas elaborarán una clave de corrección de respuestas y un baremo de calificación objetivo, que será común a todos los departamentos didácticos.
- d) Ejercicio de expresión e interacción escrita.
1. El ejercicio constará de dos partes: tareas de expresión y tareas de interacción. Dichas tareas podrán ser de los tipos siguientes: rellenar fichas, formularios e impresos; responder a cuestionarios; escribir notas, postales, cartas y correos electrónicos; redacción y desarrollo de un tema; completar un diálogo, composición de un texto a



partir de un banco de palabras; reescribir un texto o frases siguiendo instrucciones concretas; etc. Las instrucciones para la realización de las tareas deberán ser claras, redactadas en español en un lenguaje sencillo y sin tecnicismos, y, preferentemente, acompañadas de un ejemplo. En el caso de tareas de redacción y desarrollo de un tema, la extensión máxima para el nivel básico será de 125 a 150 palabras, de 175 a 200 en el nivel intermedio y de 250 a 275 palabras para el nivel avanzado.

2. La duración total para la realización de este ejercicio no deberá exceder de 90 minutos.
3. Este ejercicio deberá ser corregido, al menos, por dos profesores o profesoras, si las disponibilidades del departamento didáctico así lo permiten. En el caso de los alumnos matriculados en el régimen de enseñanza oficial, uno de dicho profesores o profesoras deberá ser el profesor tutor o profesora tutora correspondiente.
4. Las Escuelas Oficiales de Idiomas elaborarán una tabla de criterios para la evaluación y calificación de este ejercicio, que será común a todos los departamentos didácticos. En dicha evaluación se tendrán en cuenta indicadores tales como la adecuación a la situación comunicativa y a la tarea, la cohesión, la corrección y la riqueza en la expresión.

III. EVALUACIÓN, CONVOCATORIAS Y FECHAS DE CELEBRACIÓN.

QUINTA. Evaluación de las pruebas.

1. Cada ejercicio que constituye las pruebas será evaluado y calificado de forma individual. Para superar la prueba en su totalidad será necesario haber superado cada uno de dichos ejercicios.

2. Los departamentos didácticos organizarán la distribución de la corrección de las pruebas entre todo el profesorado correspondiente, según el idioma del que se trate, bajo la supervisión de la Jefatura de estudios.

3. En el caso de los alumnos y alumnas matriculados en el régimen de enseñanza oficial, las pruebas de certificación del nivel intermedio y del nivel avanzado estarán integradas en el propio desarrollo del curso en el que tengan lugar y, por tanto, el resultado obtenido en las mismas



constituirá la calificación global de dicho curso. El profesor tutor o profesora tutora del grupo será la persona encargada de evaluar y calificar al alumnado a su cargo, de acuerdo con los resultados obtenidos en las pruebas y, en su caso, con la información aportada por los profesores y profesoras que hayan participado en su realización y corrección. Asimismo, el profesor tutor o profesora tutora consignará las calificaciones obtenidas por su alumnado respectivo en las actas de evaluación correspondientes.

4. En el caso de los alumnos o alumnas matriculados en el régimen de enseñanza libre, una vez concluidas las pruebas, el departamento didáctico correspondiente se reunirá en sesión de evaluación para estudiar y analizar el desarrollo de dichas pruebas y adoptar la decisión sobre la calificación de las mismas, a la luz de los resultados obtenidos y con la información aportada por los profesores y profesoras que hayan participado en su realización y corrección. El jefe o jefa del departamento didáctico del idioma del que se trate consignará las calificaciones obtenidas por el alumnado libre respectivo en las actas de evaluación correspondientes.

5. Las calificaciones de las pruebas de certificación se expresarán y registrarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 3.3 de la Orden de 18 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y las pruebas terminales específicas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.

SEXTA. Convocatorias.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán dos convocatorias anuales de las pruebas reguladas en las presentes Instrucciones en cada curso académico: una ordinaria en el mes de junio y otra extraordinaria en el mes de septiembre.

2. Los alumnos y alumnas que hayan superado algún ejercicio en la convocatoria ordinaria quedarán eximidos de su realización en la convocatoria extraordinaria.

3. En las enseñanzas de español para extranjeros, el calendario y convocatorias de las pruebas de certificación correspondientes se adecuará al carácter cuatrimestral de los cursos que constituyen dichas enseñanzas.



SÉPTIMA. Fechas de celebración de las pruebas y calendario final de curso.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas establecerán el calendario para la celebración de las pruebas de certificación, especificando el lugar, las fechas y las horas de organización de los distintos ejercicios para cada una de las convocatorias.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación adoptarán las medidas oportunas para, si fuera preciso, adaptar los calendarios de final de curso de los centros afectados por lo dispuesto en las presentes Instrucciones con el objeto de facilitar la correcta organización y realización de las pruebas de certificación, de conformidad con la normativa vigente.

IV. INSCRIPCIÓN Y ABONO DE TASAS.**OCTAVA. Tasas de matriculación.**

1. El alumnado matriculado en régimen de enseñanza oficial no deberá abonar una nueva tasa distinta a la de la matrícula inicial del curso para la realización de las pruebas de certificación de los niveles intermedio o avanzado del idioma en que ya se halle matriculado, ya que las pruebas están integradas en el desarrollo del propio curso.

2. Para realizar las pruebas en el régimen de enseñanza libre, el alumnado deberá formalizar su matrícula y abonar las tasas correspondientes por servicios académicos, de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente.

NOVENA. Matriculación directa en las pruebas de niveles superiores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Orden de 13 de febrero de 2006, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la matrícula en el régimen de enseñanza libre se podrá realizar para concurrir a las pruebas de certificación de cualquiera de los tres niveles existentes de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. En todo caso, en el mismo curso escolar, sólo podrá matricularse en uno de ellos.



V. INSTRUCCIONES FINALES

DÉCIMA. Certificaciones parciales por destrezas.

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 239/2007 de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, una vez concluida la evaluación final extraordinaria, las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán expedir una certificación académica de haber superado alguno de los cuatro ejercicios de las pruebas de certificación reguladas en las presentes Instrucciones a los alumnos o alumnas que no hayan superado dichas pruebas en su totalidad y así lo soliciten. Dichas certificaciones no eximirán de la realización de los ejercicios correspondientes de las pruebas que se convoquen en otro curso escolar.

UNDÉCIMA. Pruebas para personas con discapacidad.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas velarán por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.4 del Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, en lo referente al diseño, administración y evaluación de las pruebas de certificación para el alumnado con discapacidad. En este sentido, los alumnos y alumnas que necesiten adaptaciones o condiciones especiales para realizar las pruebas deberán justificarlo en el momento de la matriculación, mediante certificación oficial del grado y tipo de minusvalía.

DUODÉCIMA. Publicidad de las pruebas.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas harán pública, con la suficiente antelación y a través de los medios de comunicación de que dispongan (tabloneros de anuncios, guías, páginas webs, etc.), toda la información necesaria y relevante para las personas que vayan a acudir a las pruebas, referida a su organización, tipología de ejercicios, contenidos, criterios de evaluación, calendario y lugar de realización, etc.



DECIMOTERCERA. Revisión de las pruebas y proceso de reclamación sobre las calificaciones de las pruebas de certificación.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas establecerán los procedimientos para que los alumnos o alumnas interesados que así lo manifiesten, o sus padres, madres o tutores en caso de minoría de edad, puedan revisar las pruebas calificadas y recabar cuantas aclaraciones consideren oportunas sobre su rendimiento en las mismas.

2. En caso de disconformidad con la calificación obtenida, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional única de la Orden de 18 de octubre de 2007. En el caso de los alumnos o alumnas matriculados en régimen de enseñanza libre, no serán de aplicación las referencias hechas al profesor tutor o profesora tutora.

DECIMOCUARTA. Difusión de las presentes Instrucciones.

Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación darán traslado de las presentes Instrucciones a sus correspondientes Servicios, así como a todos los centros relacionados con lo regulado en las mismas en su ámbito de actuación.

DECIMOQUINTA. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, a través de sus Servicios de Inspección Educativa, realizarán el seguimiento de lo dispuesto en las presentes Instrucciones, así como las labores de coordinación que estimen necesarias, para el correcto desarrollo de las pruebas de certificación en su ámbito de actuación.

En Sevilla, a 1 de marzo de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN
Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo: M^a Pilar Jiménez Trueba

